



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: No Tiene en Cuenta Notificaciones
Notifica por Conducta Concluyente

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil

Demandante: Luis Ernesto González y Otros

Demandado: Nueva E.P.S y Otros

Radicado: 63001-31-03-003-2019-00345-00

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

A través de auto calendado al 01 de marzo del año avante se admitió el llamamiento en garantía solicitado por la Clínica Oftalmológica del Quindío con destino a Suramericana S.A y Seguros del Estado S.A.

La apoderada de la entidad interesada en dicho llamamiento acercó, el 08 de marzo último, la constancia de notificación del mencionado proveído a través de correo electrónico.

Sin embargo, no aportó acuse de recibo de las entidades notificadas, o constancia de entrega a las mismas, elemento de vital importancia para efectos del cómputo de los términos de traslado tal como lo dispuso la Sentencia C 420 de 2020 al declarar la exequibilidad condicionada del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De este modo, no podrá tenerse en cuenta el acto de notificación desplegado por la Clínica Oftalmológica del Quindío a sus llamadas en garantía.

No obstante, se tiene que Seguros del Estado S.A otorgó poder a una profesional del derecho, misma que aportó escrito de

contestación de la demanda que incluye formulación de excepciones de mérito.

Verificada la tarjeta profesional de la aludida agente judicial se encontró vigente. Así mismo, su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Bajo el anterior panorama, es del caso tener notificada, por conducta concluyente, a Seguros del Estado S.A, tener en cuenta su escrito de contestación de la demanda y reconocer personería para actuar a su mandataria.

Finalmente, se requerirá a la Clínica Oftalmológica del Quindío para que procure la notificación personal de la llamada en garantía Suramericana S.A, debiendo allegar en su momento el acuse de recibo de la notificación, trámite que sujetará a lo dispuesto en el artículo 8 de Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las notificaciones realizadas por la Clínica Oftalmológica del Quindío respecto de las entidades llamadas en garantía.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a Seguros del Estado S.A. Téngase en cuenta el escrito de contestación remitido por dicha organización.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de Seguros del Estado S.A a la abogada Lina

Marcela Gabelo Velásquez.

CUARTO: REQUERIR a la Clínica Oftalmológica del Quindío para que procure la notificación de la llamada en garantía Suramericana S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

[Estado # 054 del 26-04-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49426078bc8b040fc8be755c776ef4751a72a310202ffd6191cc649af776e9db**

Documento generado en 25/04/2022 05:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>